

Estatuto General Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA, FACULTADES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, las cuales son de aplicación general en los espacios y recintos institucionales y de observancia obligatoria para la comunidad universitaria.

Artículo 2

La Universidad Autónoma de Baja California Sur es un organismo descentralizado del Estado de Baja California Sur, autónoma en los términos de la fracción VII del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 3

Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. Área de Conocimiento. A la organización conformada por Departamentos Académicos de especialidades afines, para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Universidad.
- II. Campus Universitario. A la organización en Áreas de Conocimiento y Departamentos Académicos instituida para cumplir con el objeto de la Universidad dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa.
- III. Comunidad Universitaria. A los alumnos, personal académico, personal técnico, personal administrativo y personal de confianza de la Universidad.
- IV. Departamento Académico. A la organización académica básica de las áreas de conocimiento, constituido para desarrollar actividades de docencia, fomentar y desarrollar actividades de investigación y vinculación con los diferentes sectores de la sociedad en disciplinas específicas y de acuerdo a los planes y programas académicos.



DIRECTORIO

Dr. Gustavo Rodolfo Cruz Chávez
Rector

Dr. Dante Arturo Salgado González
Secretario General

Lic. Adrián de la Rosa Escalante
Abogado General

Dr. Alberto Francisco Torres García
Secretario de Administración y Finanzas

Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado
Director de Difusión Cultural
y Extensión Universitaria

Lic. Luis Chihuahua Luján
Jefe del Departamento Editorial

Gaceta

Comité Editorial

Dr. Dante Arturo Salgado González
Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado

Responsable de la Edición
Lic. Luis Chihuahua Luján

Formato e impresión: Artes Gráficas, UABCS

gaceta UABCS, No. 207, 11 de diciembre de 2015, es una publicación mensual de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. ISSN 0185-7722X. Carretera al Sur km. 5.5, Col. El Calandrio, C. P. 23080, La Paz, BCS. Teléfono 01 (612) 12 38800, extensión 1500. <http://www.uabcs.mx>

- V. Extensión Académica. Al espacio o instalación que imparten programas completos de licenciatura o posgrado, fuera del campus universitario.
- VI. Instancias de Apoyo. A las encargadas de coadyuvar en la coordinación, administración y planificación de las actividades que competen al Rector.
- VII. Órganos Colegiados. A los órganos de integración colectiva que ejercen el gobierno, el control y las decisiones institucionales de la Universidad, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el adecuado desarrollo de la vida de la Institución.
- VIII. Órgano Personal. Al cargo unipersonal mediante el cual se ejerce el gobierno, la representación, el control, la decisión o la coordinación de la Universidad, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el adecuado desarrollo de la vida de la Institución.
- IX. Unidad Académica. Al espacio o instalación donde se realizan actividades de apoyo a las funciones académicas.

Artículo 4

Las funciones sustantivas de la Universidad son la docencia, la investigación, la preservación y difusión de la cultura, y la vinculación. Dentro de ellas se incluyen la coordinación o dirección de actividades académicas, la educación continua, la extensión, la divulgación, actividades deportivas y la creación artística.

Artículo 5

Para el cumplimiento de su objeto la Universidad, además de las señaladas en la Ley Orgánica, tiene las facultades siguientes:

- I. Establecer su organización dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, como lo estime conveniente, para la adecuada planeación y desarrollo de sus actividades;
 - II. Diseñar mecanismos y estrategias para la obtención de recursos adicionales que favorezcan el desarrollo de sus funciones;
 - III. Establecer y coordinar un sistema de evaluación de la calidad de los servicios, del aprendizaje de los alumnos, del personal docente, de los planes y programas de estudio, así como de su infraestructura;
 - IV. Promover procesos de planeación y mecanismos de vinculación, así como establecer redes de cooperación e intercambio académico con universidades e instituciones de educación superior nacionales y extranjeras;
 - V. Impulsar el desarrollo y la utilización de tecnologías de la información y comunicación para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;
 - VI. Planear y programar tanto la enseñanza que imparta como sus actividades de investigación, de difusión cultural y de vinculación, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;
 - VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con el Gobierno Federal y las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el intercambio en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
 - VIII. Promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencias y estancias u otras modalidades de vinculación con la sociedad, acordes a los objetivos de los planes y programas de estudio;
 - IX. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y
 - X. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Estatuto y otros reglamentos.
- Artículo 6**
- Para cumplir con sus funciones sustantivas, la Universidad se organizará en los campus universitarios, extensiones académicas, unidades académicas, áreas de conocimiento y departamentos académicos siguientes:
- I. Campus universitarios:**
La Paz.
 - II. Extensiones académicas:**
 - a) Ciudad Insurgentes,
 - b) Guerrero Negro,
 - c) Loreto y
 - d) Los Cabos.
 - III. Unidades académicas:**
 - a) Juan Márquez,
 - b) San Javier,
 - b) Predio el Palmarito,
 - c) Predio San Juan Constitución,
 - d) San Pedro y
 - e) Pichilingue.
 - IV. Áreas de conocimiento:**
 - a) Ciencias Agropecuarias,

- b) Ciencias de la Salud,
- c) Ciencias del Mar y de la Tierra,
- d) Ciencias Sociales y Humanidades e
- e) Ingeniería y Tecnologías de la Información.

Cada Área de Conocimiento deberá tener adscritos, al menos, dos Departamentos Académicos.

I. Departamentos académicos:

- a) Agronomía,
- b) Ciencias Marinas y Costeras,
- c) Ciencia Animal y Conservación del Hábitat,
- d) Ciencias Sociales y Jurídicas,
- e) Economía,
- f) Ciencias de la Tierra,
- g) Humanidades,
- h) Ingeniería en Pesquerías,
- i) Sistemas Computacionales y
- j) Medicina.
- k) Los demás campus, extensiones, unidades, áreas y departamentos académicos que establezca el H. Consejo General Universitario.

Artículo 7

Para los efectos de crear Departamentos Académicos, las autoridades competentes deberán considerar los siguientes requisitos:

- I. Presentar un proyecto académico de constitución, en el cual se establezca:
 - a) Una sólida fundamentación epistemológica y teórica sobre la pertinencia de su creación, que defina los Programas Educativos que ofrecerá, de los cuales al menos uno será de licenciatura, a partir de un modelo coherente e integrado de sus funciones sustantivas;

- b) Su plantilla académica, especificando el personal académico, sus cargas horarias, ámbitos de especialización y experiencia, su antigüedad en la institución, los perfiles de formación y de funciones que se les asignará en la estructura proyectada; y
- c) Cinco académicos ordinarios de tiempo completo como mínimo, entre los que se cuente al menos con dos interinos o definitivos.

- II. Contar con programas institucionales de investigación, docencia, difusión y vinculación, en los campos disciplinares de que se ocupa;
- III. Contar con producción científica que apoye la docencia, difunda la investigación y coadyuve a los programas institucionales de extensión;
- IV. Identificar en su proyecto académico, las metas que se propone alcanzar, las actividades a realizar y la presupuestación global al menos para cuatro años;
- V. Contar con un sistema de planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus objetivos y metas; y
- VI. Contar con la autorización de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

Artículo 8

La agrupación académica en Campus, Áreas de Conocimiento y Departamentos Académicos, tendrá los propósitos siguientes:

- I. Facilitar el desarrollo de las funciones académicas;
- II. Promover la articulación de los planes y programas de estudio, independien-

- temente del campus o extensión donde se ubiquen;
- III. Fomentar el desarrollo de los planes y programas de estudio y de las actividades de investigación en los Departamentos Académicos;
 - IV. Promover la participación del personal académico en los distintos planes y programas de estudio del Área de Conocimiento;
 - V. Promover el trabajo colaborativo entre los Departamentos Académicos y las Áreas de Conocimiento;
 - VI. Promover el aprovechamiento de la infraestructura, del equipamiento y los recursos materiales entre distintos Departamentos de un Área de Conocimiento; y
 - VII. Promover la autoevaluación y la evaluación externa para el reconocimiento de la calidad de los planes y programas de estudio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9

La estructura orgánica de la Universidad se conforma por órganos de gobierno colegiados y personales e instancias de apoyo.

Artículo 10

Son órganos colegiados:

- I. El H. Consejo General Universitario,
- II. La Junta Consultiva y

- III. Los Consejos Académicos de Área de Conocimiento.

Artículo 11

Son órganos personales:

- I. El Rector y
- II. Los Jefes de Departamento Académico.

Artículo 12

Para auxiliar a la Universidad en el cumplimiento de sus funciones financieras y administrativas, así como en la salvaguarda de los derechos universitarios, existirán:

- I. El Patronato,
- II. La Junta Hacendaria y
- III. La Defensoría de los Derechos Universitarios.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA

Del H. Consejo General Universitario

Artículo 13

El H. Consejo General Universitario estará integrado en los términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 14

El cargo de Consejero Universitario será honorífico, personal e intransferible.

Artículo 15

Los representantes del personal académico y de la organización mayoritaria de los profesores, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por un periodo más.

Los representantes de los alumnos, de su organización mayoritaria, así como de la organización mayoritaria de los trabajadores administrativos, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos por un periodo más.

Artículo 16

Para ser miembro propietario o suplente por parte del personal académico o de su organización mayoritaria, se requiere:

- I. Ser profesor-investigador ordinario de tiempo completo de la Universidad con un año de antigüedad como mínimo;
- II. Estar adscrito al Departamento Académico a cuyos profesores pretenda representar por lo menos doce meses previos a la fecha de elección, salvo en los departamentos de nueva creación;
- III. No ser representante ante el Consejo Académico;
- IV. No ser alumno, ni formar parte del personal administrativo en la Universidad; y
- V. No haber sido sancionado por la comisión de alguna falta grave.

Artículo 17

Para ser miembro propietario o suplente por parte de los alumnos o de su organización mayoritaria, se requiere:

- I. Ser alumno regular y tener promedio mínimo de ochenta en el semestre anterior;
- II. Haber estado inscrito en el semestre anterior y no haber estado inscrito por más de cinco años en el nivel de licenciatura o por más de dos y tres años en la maestría o doctorado, respectivamente;
- III. Estar inscrito, en el semestre que se realice la elección, como alumno en el De-

partamento a cuyos alumnos pretenda representar, de acuerdo con el reglamento correspondiente;

- IV. No ser representante ante el Consejo Académico;
- V. No formar parte del personal académico ni administrativo de la Universidad; y
- VI. No haber sido sancionado por la comisión de alguna falta grave.

Artículo 18

Para ser miembro propietario o suplente por parte de la organización mayoritaria de trabajadores administrativos se requiere:

- I. Ser trabajador administrativo de base con un año de antigüedad;
- II. No ser alumno, personal académico, ni desempeñar actividades en puestos de confianza en la Universidad; y
- III. No haber sido sancionado por la comisión de alguna falta grave.

Artículo 19

El H. Consejo General Universitario, además de las señaladas en la Ley Orgánica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, a propuesta del Rector, los campus universitarios o extensiones académicas, áreas de conocimiento y departamentos académicos que se requieran, con base en el presupuesto de la Universidad, las necesidades y la oportunidad de creación.
- II. Aprobar la creación, modificación o supresión de planes y programas de estudio;
- III. Designar a los miembros de la Comisión Electoral;

- IV. Aprobar la convocatoria para la elección del Rector, que presente la Comisión Electoral;
- V. Aprobar la convocatoria para la elección de Jefes de Departamento Académico, que presente la Comisión Electoral;
- VI. Establecer los requisitos y condiciones para la selección, el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos;
- VII. Conocer y aprobar el informe anual de actividades de la Defensoría de los Derechos Universitarios; y
- VIII. Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Estatuto y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Junta Consultiva

Artículo 20

La integración de la Junta Consultiva se realizará en los términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y se procurará que:

- I. Estén representadas las diferentes áreas de conocimiento de la Universidad;
- II. Los miembros pertenecientes a la comunidad universitaria estén adscritos a distintos departamentos académicos y áreas de conocimiento; y
- III. Los miembros externos pertenezcan a diferentes instituciones u organismos con propósitos afines a la Universidad.

Artículo 21

El cargo de miembro de la Junta Consultiva será honorífico, personal e intransferible.

Artículo 22

Para ser miembro de la Junta Consultiva, además de los requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley Orgánica, los aspirantes deberán:

- I. Ser entrevistados por el H. Consejo General Universitario, el que considerará:
 - a) Contar con experiencia académica, prestigio y competencia profesional;
 - b) Tener conocimiento general de la Universidad; y
 - c) Tener conocimiento de la problemática de la educación superior en el país.
- II. En el caso de los miembros del personal académico de la Universidad, se requerirá, además:
 - a) Haber obtenido la definitividad; y
 - b) Contar con una trayectoria profesional y académica destacada.

Artículo 23

El H. Consejo General Universitario, dentro de los dos primeros meses de cada año, iniciará el procedimiento de elección para reemplazar al miembro de la Junta Consultiva que ocupe el último lugar en la lista de insaculación. Este procedimiento también se iniciará, dentro de los dos meses contados a partir de cuando este órgano le comunique, por conducto del Rector, que:

- I. Se ha presentado alguna vacante por cualquier causa; o
- II. Se dejó de satisfacer alguno de los requisitos para ser miembro.

Artículo 24

Cuando se registren más de tres aspirantes para el cargo de Rector, la Junta Consultiva deberá proponer al H. Consejo General Universitario, previa evaluación y auscultación, la terna para el nombramiento del Rector.

Artículo 25

La Junta Consultiva para realizar la auscultación deberá:

- I. Convocar a la comunidad universitaria para que participe en el proceso de auscultación;
- II. Señalar oportunamente lugar, fecha y etapas en las que se realizará la auscultación;
- III. Recibir y analizar las opiniones escritas de quienes deseen presentarlas;
- IV. Designar comisiones, de entre sus miembros, para recibir a integrantes de la comunidad universitaria que deseen entrevistas; y
- V. Entrevistar en pleno o por comisiones a los aspirantes registrados para ocupar el cargo de Rector que hubiesen sido mencionados en forma significativa por la comunidad universitaria con el propósito de conocer sus puntos de vista sobre la Universidad y sus programas para el desarrollo de la misma.

Artículo 26

La Junta Consultiva resolverá en definitiva los casos en que el Rector vete algún acuerdo del H. Consejo General Universitario, considerando el informe que el Rector debe rendir al hacer uso del derecho de veto, así como la información que al respecto le proporcione el Consejo.

La Junta Consultiva antes de pronunciar la resolución definitiva, podrá realizar las gestiones que estime convenientes, incluyendo la posibilidad de enviar el asunto a reconsideración de las partes.

Artículo 27

El procedimiento para conocer y resolver los conflictos entre órganos de la Universidad a propósito de sus competencias, sólo se iniciará a solicitud de cualquiera de los órganos en conflicto.

Si ninguno de los órganos en conflicto ha dictado resolución, la Junta Consultiva decidirá a quién compete pronunciarla. Si existe resolución, determinará quién tiene competencia para emitirla. Cuando se haya emitido una resolución por un órgano al que no le compete, la Junta Consultiva determinará la nulidad de ésta.

Artículo 28

Las relaciones entre la Junta Consultiva y las demás autoridades universitarias se mantendrán por conducto del Rector. En situaciones de conflicto, es facultad de la Junta Consultiva hacer comparecer a sus sesiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

SECCIÓN TERCERA

De los Consejos Académicos

Artículo 29

Los Consejos Académicos estarán integrados en los términos del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 30

El cargo de Consejero Académico será honorífico, personal e intransferible.

Artículo 31

Los representantes del personal académico y de los alumnos durarán en su cargo dos y un año, respectivamente, y podrán ser reelectos por un periodo más.

Artículo 32

Para ser miembro propietario o suplente por parte del personal académico se requiere:

- I. Ser profesor-investigador ordinario de tiempo completo de la Universidad con un año de antigüedad;
- II. Estar adscrito al Departamento a cuyos profesores pretenda representar por lo menos doce meses previos a la fecha de elección, salvo en los departamentos de nueva creación;
- III. No ser representante ante el H. Consejo General Universitario;
- IV. No ser alumno, ni formar parte del personal administrativo en la Universidad; y
- V. No haber sido sancionado por la comisión de alguna falta grave.

Artículo 33

Para ser miembro propietario o suplente por parte de los alumnos se requiere:

- I. Ser alumno regular y tener promedio mínimo de ochenta en el semestre inmediato anterior;
- II. Haber estado inscrito en el semestre anterior y no haber estado inscrito por más de cinco años en el nivel de licenciatura;
- III. Estar inscrito en el semestre que se realice la elección como alumno en el Departamento a cuyos alumnos pretenda representar, de acuerdo con el reglamento correspondiente;

IV. No ser representante ante el H. Consejo General Universitario;

V. No formar parte del personal académico ni administrativo de la Universidad; y

VI. No haber sido sancionado por la comisión de alguna falta grave.

Artículo 34

Cada Consejo Académico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Designar al Secretario Académico cada dos años entre los Jefes de Departamento Académico del Área de Conocimiento;
- II. Proponer la creación, modificación o supresión de planes y programas de estudio al H. Consejo General Universitario para su aprobación;
- III. Aprobar los proyectos internos de investigación, extensión y vinculación del área de conocimiento;
- IV. Promover proyectos de investigación extensión y vinculación interdisciplinaria e interinstitucional.
- V. Aprobar los informes y programas semestrales del personal académico;
- VI. Opinar sobre los programas y los informes relacionados con el ejercicio del derecho al sabático;
- VII. Recibir y aprobar los informes anuales de los jefes de departamento académico;
- VIII. Dar seguimiento a los concursos de oposición y méritos para el personal académico;
- IX. Integrar comisiones de entre sus miembros, así como designar asesores para el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia;

- X. Evaluar anualmente los resultados del desarrollo de los planes y programas académicos del área; y
- XI. Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Estatuto y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS PERSONALES

SECCIÓN PRIMERA Del Rector

Artículo 35

El Rector es el representante legal de la Universidad, para efectos internos podrá ser representado en los asuntos que estime convenientes. En asuntos civiles, penales, laborales y de trámite administrativo podrá otorgar, sustituir y revocar poderes.

Artículo 36

El Rector, además de las señaladas en la Ley Orgánica, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la competencia de la Junta Consultiva;
- II. Presentar proyectos de reglamentación general ante el H. Consejo General Universitario;
- III. Organizar y promover actividades generales de difusión cultural;
- IV. Gestionar los permisos y realizar los trámites necesarios para la operación de la Universidad, sus programas y proyectos;
- V. Integrar la propuesta de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, para su presentación al H. Consejo General Universitario;
- VI. Emitir circulares y acuerdos para hacer cumplir la Ley Orgánica, las normas y disposiciones reglamentarias que expida el H. Consejo General Universitario y para regular el funcionamiento de los servicios de la Rectoría;
- VII. Delegar funciones ejecutivas en los responsables de los campus universitarios;
- VIII. Firmar, conjuntamente con el Secretario General, los títulos y grados académicos;
- IX. Convocar a juntas de planeación y evaluación institucional con los jefes de departamento académico y titulares de las direcciones administrativas;
- X. Fungir como conducto para las relaciones entre los órganos, instancias y dependencias universitarias, cuando no esté previsto otro conducto;
- XI. Nombrar, cambiar de adscripción y remover a los trabajadores de confianza;
- XII. Presentar al H. Consejo General Universitario la terna de candidatos para designar al Auditor Externo;
- XIII. Ejercer y delegar, en su caso, el ejercicio de los recursos de la Universidad conforme al presupuesto aprobado;
- XIV. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales los subsidios para la Universidad;
- XV. Proporcionar apoyo a las actividades de los campus universitarios, extensiones académicas y unidades académicas; y
- XVI. Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Estatuto y otras normas

y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 37

El Rector designará y removerá libremente, para el adecuado cumplimiento de sus facultades y obligaciones, a las siguientes instancias de apoyo:

- I. El Secretario General,
- II. El Abogado General,
- III. El Secretario de Administración y Finanzas,
- IV. El Contralor y
- V. Los responsables de campus universitario.

Además designará y removerá libremente a quienes tengan a su cargo las extensiones y unidades académicas. Los requisitos de escolaridad y experiencia, así como las funciones de éstos, se fijarán en el manual correspondiente.

Artículo 38

Para el desarrollo de las funciones académicas y las actividades inherentes a la dirección y coordinación universitarias, el Rector se auxiliará de las áreas administrativas que considere convenientes de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Los titulares de dichas áreas deberán poseer, como mínimo, título a nivel licenciatura.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Jefes de Departamento Académico

Artículo 39

Para ser Jefe de Departamento Académico, además de los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley Orgánica, se requiere:

- I. Tener más de treinta años de edad;
- II. Poseer grado académico igual o superior al máximo nivel de los programas académicos ofrecidos por ese Departamento.
- III. Tener como mínimo tres años de experiencia académica a nivel de educación superior; y
- IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 40

La Comisión Electoral del H. Consejo General Universitario se encargará, en cada Departamento Académico, de la organización, vigilancia y desarrollo de las elecciones de los jefes de departamento académico.

Artículo 41

Las ausencias temporales del Jefe de Departamento Académico serán cubiertas por el profesor que éste designe de entre los miembros del personal académico del propio Departamento.

Artículo 42

Cuando una ausencia del Jefe de Departamento Académico se prolongue por más de un mes, el Rector analizará los motivos de la ausencia, la calificará, nombrará suplente y lo informará al H. Consejo General Universitario.

Si la ausencia se considera definitiva, la Comisión Electoral iniciará el procedimiento para la elección del Jefe de Departamento Académico. Si no la considera así, el Jefe de Departamento designado seguirá en funciones por un término no mayor de tres meses, el cual será improrrogable.

La renuncia de un Jefe de Departamento Académico se dirigirá al Rector.

Artículo 43

Los Jefes de Departamento Académico tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cuidar que se cumplan correctamente los planes y programas académicos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las funciones inherentes al personal académico;
- III. Presentar al Consejo Académico respectivo los proyectos de creación, modificación o supresión de los planes y programas académicos;
- IV. Proponer candidatos para participar en programas de superación académica;
- V. Proponer medidas para el buen desarrollo de las actividades académicas y propiciar la colaboración con otros departamentos académicos;
- VI. Someter a la aprobación del Consejo Académico los proyectos internos de investigación que proponga el personal académico;
- VII. Asistir a la juntas de coordinación que convoque el Rector;
- VIII. Asignar las cargas docentes al personal académico del Departamento Académico;
- IX. Integrar comisiones para el mejor desempeño de las funciones del Departamento Académico;
- X. Formular la propuesta de presupuesto de egresos del Departamento Académico ante la Secretaría General;
- XI. Administrar los recursos asignados a su Departamento;
- XII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes;

- XIII. Formular la propuesta anual de necesidades de personal académico;
- XIV. Informar por escrito anualmente al Rector del funcionamiento del Departamento a su cargo;
- XV. Planear las actividades y el desarrollo del Departamento a su cargo; y
- XVI. Las demás que señale el presente Estatuto y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS DE APOYO

SECCIÓN PRIMERA Del Secretario General

Artículo 44

Para ser Secretario General de la Universidad se requiere:

- I. Tener más de treinta años de edad;
- II. Poseer título de licenciatura y al menos grado de maestro;
- III. Formar parte del personal académico de tiempo completo definitivo y tener como mínimo ocho años de servicios continuos en la Universidad previos al momento de su designación;
- IV. Contar con trayectoria sobresaliente en el ámbito académico;
- V. Contar con experiencia en la gestión y administración académica; y
- VI. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 45

Corresponde al Secretario General:

- I. Suplir las ausencias temporales del Rector no mayores de noventa días;

- II. Fungir como Secretario del H. Consejo General Universitario y administrar la oficina técnica y el archivo general del H. Consejo;
- III. Coordinar las relaciones de la administración de la Rectoría con los campus universitarios, extensiones y unidades académicas;
- IV. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- V. Coordinar en forma permanente las dependencias a su cargo;
- VI. Expedir los documentos que acrediten los estudios que ofrece la Universidad;
- VII. Expedir los documentos que acrediten o revaliden los estudios cursados;
- VIII. Expedir y certificar los documentos que acrediten la prestación de servicios en las diversas dependencias de la Universidad;
- IX. Autorizar con su firma los documentos para gestiones externas determinadas por el Rector;
- X. Organizar y custodiar el archivo general de la Universidad;
- XI. Expedir y certificar documentos emitidos por la Universidad;
- XII. Informar por escrito anualmente al Rector de las actividades a su cargo; y
- XIII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Abogado General

Artículo 46

Para ser Abogado General de la Universidad se requiere:

- I. Ser mexicano
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Poseer título de licenciatura en Derecho y tener cédula profesional;
- IV. Tener experiencia profesional no menor de cinco años; y
- V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 47

Corresponde al Abogado General:

- I. Representar legalmente a la Universidad ante toda clase de autoridades y particulares con las facultades que le delegue el Rector;
- II. Asesorar a los órganos colegiados y personales, así como a las instancias de apoyo de la Universidad, sobre interpretación de la legislación nacional y universitaria;
- III. Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Institución;
- IV. Asesorar al H. Consejo General Universitario y al Rector en la elaboración de proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de observancia general en la Universidad;
- V. Representar al Rector en las negociaciones o conflictos que deriven de las relaciones individuales y colectivas de trabajo;
- VI. Proponer a los órganos e instancias de apoyo las medidas legales sobre administración y operatividad que considere apropiadas para el cumplimiento de sus competencias;
- VII. Atender las controversias que se susciten con motivo de las relaciones individuales de trabajo;

- VIII. Dirigir la formulación, elaboración, revisión, cotejo y registro de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Universidad;
- IX. Cumplir con las actividades que le sean asignadas por el Rector;
- X. Presentar anualmente al Rector, el informe de actividades desarrolladas; y
- XI. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN TERCERA

Del Secretario de Administración y Finanzas

Artículo 48

Para ser Secretario de Administración y Finanzas se requiere:

- I. Tener más de treinta años de edad;
- II. Poseer como mínimo título de licenciatura en una disciplina que garantice conocimientos administrativos y contables con al menos grado de maestría y cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión; y
- III. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 49

Corresponde al Secretario de Administración y Finanzas:

- I. Administrar y custodiar los fondos y valores de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Programar y distribuir los ingresos y egresos señalados en el presupuesto aprobado para cada dependencia de la Universidad, de acuerdo con los linea-

mientos de planeación universitaria que establezca el Rector;

- III. Aplicar las políticas, normas, sistemas, registros y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- IV. Elaborar y someter a la consideración del Rector el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, sujetándose a lo que establezca la normatividad en la materia;
- V. Realizar los movimientos bancarios de los recursos financieros de la Universidad;
- VI. Elaborar los proyectos de manuales administrativos y demás disposiciones relativas que regulen la organización y el funcionamiento de la Institución, y someterlos a la consideración del Rector;
- VII. Emitir los lineamientos, previa aprobación del Rector, para la realización de operaciones financieras seguras y oportunas, y para el control eficiente del patrimonio de la Universidad;
- VIII. Observar y aplicar las disposiciones en materia de adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como llevar el inventario correspondiente;
- IX. Proponer acciones para la modernización administrativa de la Institución y vigilar su cumplimiento;
- X. Proveer los bienes y servicios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Institución;
- XI. Elaborar los estados financieros, la cuenta pública, el informe de adquisiciones y los demás documentos que

- sean requeridos por las diversas autoridades federales y estatales;
- XII. Establecer un sistema directo de información mensual a la Rectoría, así como a la comunidad universitaria cada seis meses, sobre los movimientos de ingresos, gastos, inversiones, control de recursos materiales y tramitaciones diversas sobre el personal;
- XIII. Implementar y mantener el Sistema Integral de Archivos; elaborar los procedimientos, normatividad de control de administración documental y criterios específicos de organización de archivos de acuerdo a la normatividad en la materia;
- XIV. Presentar anualmente al Rector, el informe de actividades desarrolladas; y
- XV. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN CUARTA

De los Responsables de Campus Universitario

Artículo 50

Para ser Responsable de Campus Universitario se requiere:

- I. Tener más de treinta años de edad;
- II. Poseer título de licenciatura y preferentemente grado académico;
- III. Tener como mínimo tres años de experiencia académica a nivel de educación superior;
- IV. Ser o haber sido parte del personal académico de la Universidad;
- V. No ser representante del H. Consejo General Universitario ni del Consejo Académico;

- VI. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 51

Corresponde al Responsable de Campus Universitario:

- I. Procurar dentro del campus universitario el cumplimiento de la Legislación Universitaria, y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;
- II. Cuidar que se desarrollen las labores de manera ordenada y eficaz, conforme a la normatividad correspondiente;
- III. Difundir las circulares e instructivos de carácter administrativo que expida el Rector u otras instancias de apoyo, para el funcionamiento del campus universitario a su cargo;
- IV. Mantener comunicación permanente con los jefes de departamento académico para el adecuado funcionamiento de las actividades del campus universitario;
- V. Coadyuvar en la organización de actividades académicas;
- VI. Ejercer los recursos asignados al campus universitario a su cargo;
- VII. Fungir como conducto para las relaciones entre los jefes de departamento académico y el Rector;
- VIII. Formular la propuesta de presupuesto de egresos del campus universitario ante la Secretaría General;
- IX. Presentar por escrito anualmente al Rector, el informe de las actividades desarrolladas en el campus universitario; y

- X. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN SEXTA **Del Contralor**

Artículo 52

Para ser Contralor se requiere:

- I. Tener más de treinta años de edad;
- II. Poseer como mínimo título de licenciatura en una disciplina que garantice conocimientos administrativos y contables;
- III. Tener como mínimo cinco años de experiencia profesional en el área de su competencia; y
- IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 53

Corresponde al Contralor:

- I. Obtener información de los órganos e instancias de apoyo de la Universidad sobre las adquisiciones de bienes;
- II. Practicar auditorías periódicas, o cuando lo juzgue pertinente, a órganos e instancias de apoyo respecto de la adquisición de bienes e informar al Rector para los efectos correspondientes;
- III. Verificar el ejercicio del presupuesto aprobado por el H. Consejo General Universitario;
- IV. Obtener informes del movimiento de inversiones y de operaciones bancarias que realicen el Secretario de Administración y Finanzas y demás órganos e instancias de apoyo de la Universidad, que le permitan supervisar y emitir

las opiniones correspondientes ante el Rector;

- V. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad;
- VI. Vigilar las transferencias y adecuaciones presupuestales;
- VII. Vigilar desde el punto de vista financiero los concursos y procedimientos para el aseguramiento de los miembros de la comunidad universitaria y de los bienes de la Institución;
- VIII. Fungir como unidad de enlace en materia de transparencia y acceso a la información universitaria;
- IX. Vigilar desde el punto de vista financiero los concursos y procedimientos para la venta de desechos y bienes sin utilidad para la Universidad;
- X. Presentar anualmente al Rector el informe de actividades desarrolladas; y
- XI. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V **DE LOS OTROS ÓRGANOS** **DE LA UNIVERSIDAD**

SECCIÓN PRIMERA **Del Patronato**

Artículo 54

El Patronato estará integrado por tres miembros designados por el H. Consejo General Universitario.

Artículo 55

El Patronato, además de las señaladas en la Ley Orgánica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y ejecutar estrategias para obtener ingresos adicionales al subsidio público;
- II. Procurar la obtención de donaciones para acrecentar el patrimonio de la Institución;
- III. Procurar la obtención de recursos necesarios para financiar programas específicos que le presente el H. Consejo General Universitario o el Rector;
- IV. Proponer al Rector el destino que se dé a los donativos, legados y fideicomisos recibidos;
- V. Expedir sus reglas de funcionamiento interno, y
- VI. Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Estatuto y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Junta Hacendaria

Artículo 56

La Junta Hacendaria estará integrada en los términos establecidos del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 57

Para ser miembro de la Junta Hacendaria se requiere, además de los requisitos señalados para ser Secretario de Administración y Finanzas, formar parte del personal académico de la Universidad o ser externo a la misma.

Artículo 58

La Junta Hacendaria tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Conocer y analizar el dictamen del presupuesto y la cuenta anual de la Universidad;
- II. Emitir, a solicitud del Rector, opinión sobre temas específicos; y
- III. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN TERCERA

De la Defensoría de los Derechos Universitarios

Artículo 59

La composición y el funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios se establecerán en el reglamento que para tal efecto emita el H. Consejo General Universitario.

TÍTULO TERCERO

DE LA CREACIÓN DE CAMPUS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE SU CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INICIAL

Artículo 60

Para proponer, ante el H. Consejo General Universitario, la creación de campus universitarios, el Rector deberá presentar la propuesta de estructura académica y departamental, así como los estudios y justificación sobre:

- I. La oportunidad y pertinencia académica del campus universitario, así como de sus áreas académicas y departamentos, con respecto a la necesidad de desa-

rollo sustentable en sus dimensiones social, económica, ecológica y tecnológica del país, desde una perspectiva general y local;

- II. La oferta y demanda de estudios de nivel superior en el país, desde una perspectiva general y local;
- III. El impacto presupuestal y todos los recursos que se dispondrán, indicando las fuentes y compromisos;
- IV. La situación jurídica, así como las especificaciones técnicas y requerimientos administrativos del inmueble donde se establecerá el campus universitario; y
- V. Los demás que determine el H. Consejo General Universitario.

Artículo 61

El H. Consejo General Universitario deberá analizar cada uno de los estudios y justificación presentados y, en caso de que apruebe la creación del campus universitario, integrará una comisión que supervisará la creación y funcionamiento inicial. La comisión se conformará por cuatro miembros electos por el propio Consejo y uno designado por el Rector.

Los integrantes de esta comisión deberán contar con una reconocida trayectoria académica y tener conocimiento general de la Universidad y de su entorno académico. En su composición se procurará un balance entre las áreas de conocimiento y los campos de estudio.

Artículo 62

La comisión, con base en la estructura académica y departamental aprobada, propondrá al H. Consejo General Universitario:

- I. El modelo educativo y la naturaleza de los primeros programas de investigación que se desarrollarán;
- II. Los campos de estudio de los programas educativos que constituirán su oferta inicial; y
- III. El semestre lectivo en que estaría en condiciones de iniciar las actividades académicas.

Artículo 63

Inmediatamente después de que el H. Consejo General Universitario apruebe los campos de estudio de los programas educativos con los que el campus universitario iniciará sus actividades, el Rector nombrará al responsable del mismo.

Artículo 64

Las actividades académicas iniciarán una vez que el campus universitario cuente con sus órganos personales, con las instalaciones adecuadas, con el personal académico mínimo para atender las necesidades del primer semestre, con la estrategia de incorporación de personal académico para los semestres subsecuentes y, en su caso, el programa de formación docente.

Artículo 65

Para las elecciones de los primeros representantes ante los órganos colegiados serán realizadas conjuntamente por los jefes de departamento académico del área respectiva.

Artículo 66

Dentro del primer semestre lectivo, el personal académico, los alumnos y los trabajadores

administrativos elegirán a sus representantes ante los órganos colegiados respectivos, los que podrán funcionar aun cuando no se hayan integrado totalmente.

Artículo 67

Para la creación de extensiones o unidades académicas se observarán, en lo aplicable, las disposiciones del presente Título.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y REMOCIÓN

Artículo 68

Los titulares de los órganos e instancias de apoyo de la Universidad serán removidos cuando incurran en faltas graves en el desempeño de sus funciones.

La remoción se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que sean consecuencia de las faltas cometidas.

Artículo 69

Para efectos de responsabilidad de los titulares de los órganos universitarios e instancias de apoyo, son faltas graves:

- I. Incumplir reiteradamente con las funciones que les han sido atribuidas o abandonar las mismas;
- II. Cometer actos que dañen el patrimonio de la Universidad o que obstaculicen las actividades universitarias;

III. Utilizar total o parcialmente el patrimonio universitario para fines ajenos a los que esté destinado;

IV. Falsificar documentos oficiales que afecten el cumplimiento del objeto de la Universidad; y

V. Aprovechar indebidamente el ejercicio de las funciones que les confiere la Ley Orgánica, el presente Estatuto y otras disposiciones de la Universidad para satisfacer intereses propios o ajenos.

Artículo 70

El Rector podrá ser removido por el H. Consejo General Universitario.

Artículo 71

Los jefes de departamento académico podrán ser removidos por el Rector, en términos del artículo 20, fracción VI de la Ley Orgánica.

Artículo 72

Las instancias de apoyo podrán ser removidas por los órganos que las hayan designado.

Artículo 73

El H. Consejo General Universitario sesionará en forma especial y permanente para conocer y resolver sobre las remociones de los órganos o instancias de apoyo de su competencia, a quienes les otorgará un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos. Transcurrido este plazo, el H. Consejo dictará resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes. Para que proceda la remoción se requiere el voto de las tres cuartas partes de los consejeros.

Artículo 74

Los procedimientos de remoción que realice el H. Consejo General Universitario sólo podrán ser iniciados a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 75

Las resoluciones dictadas podrán ser revisadas por el H. Consejo General Universitario, sólo en cuanto a violaciones al procedimiento seguido y para el único efecto de que éste reponga el procedimiento y dicte la resolución correspondiente. El recurso deberá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Estatuto General Universitario fue aprobado en la sesión del H. Consejo General Universitario, celebrada los días 19, 21, 26 de octubre y 3 de noviembre de 2015, mediante acuerdo núm. 08/03-11-15/01 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UABCS*.

SEGUNDO

Una vez que se hayan elaborado o modificado las demás disposiciones reglamentarias de la Universidad vinculadas al Estatuto General Universitario, aprobado en la sesión del H. Consejo General Universitario el 7 de febrero de 1979, dicho Estatuto quedará abrogado.

TERCERO

Aquellas personas que ocupen cargos de los señalados en el presente Estatuto y que a la entrada en vigor del mismo no cumplan con los requisitos establecidos, concluirán sus cargos hasta el término del periodo por el cual fueron electos o designados.

CUARTO

Una vez que concluya el periodo de representación de tres años de los miembros del personal académico ante el H. Consejo General Universitario y los consejos académicos, se llevará a cabo la renovación de dichos órganos en los términos del presente Estatuto.

QUINTO

Para efectos de reemplazo de los miembros de la Junta Consultiva, el H. Consejo General Universitario observará lo previsto en el Transitorio Séptimo de la Ley Orgánica.